

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FIDUAGRARIA
DEMANDADOS:	DIANA MARÍA CASTAÑO MEZA
RADICACIÓN:	2018-00342-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial que antecede, la señora secretaria del Despacho, informa que el presente proceso cumple con los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada dentro del presente proceso, corresponde al auto de fecha 19 de marzo del 2019 (folio 84 del c.p.), es decir que han transcurrido más de dos años desde la última actuación, aclarando que se tiene en cuenta el periodo de tres meses y catorce días, (16 de marzo de 2020 a 1º de julio de 2020) de suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en secretaría, sin actividad alguna por más de dos años, sin que las partes, hayan solicitado la realización de alguna actuación dentro del mismo o se haya realizado alguna actuación de oficio, es del caso de dar cumplimiento a lo establecido en literal b, del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

Se anota que la solicitud de información sobre el estado actual del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 31 de julio de 2020, no interrumpió el término, puesto que no constituye una actuación apta y apropiada y para impulso del proceso, tal como lo ha decantado la jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil y Agraria (Sentencia STC-111912020 (T 11001220300020200144401), Dic. 9/20.)

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por FIDUAGRARIA S.A., a través de apoderada judicial en contra de la señora DIANA MARCELA CASTAÑO MEZA, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ARCHIVESE el proceso, con las anotaciones en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a07ec5ee1ad6f47d6d61aac12b0ee78ea5fc032226376fca5b73a67f4a5f7f

Documento generado en 22/09/2021 06:05:23 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**